

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- **0355**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el 18 de febrero de 2015, se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que en su artículo 142, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión; así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina que corresponde a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, entre otras las siguientes atribuciones: "... 11. *Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de la Telecomunicaciones*";

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Resolución No. 001-01-ARCOTEL-2015, de 04 de marzo de 2015, aprueba la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenida en el informe técnico de la Coordinación General de Planificación del MINTEL, disponiendo en su numeral 6, literal c), que como estructuración de los procesos adjetivos: "*Se implemente la Coordinación General de Asesoría Jurídica, ésta coordinación tendrá su marco de acción dentro del ámbito de asesoría jurídica en general hacia los procesos sustantivos y adjetivos; y se crea a fin de que ejecute las siguientes atribuciones principales: I. Coordinar las acciones y procesos de asesoría jurídica, patrocinio institucional y acción coactiva; y, II. Ejecutar las atribuciones designadas por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL.*";

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones, designó a la ingeniera Ana Vanessa De La Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, el artículo 1, literal b), numerales 2 y 3 de la Resolución ARCOTEL-2015-00172, de 11 de julio de 2015, establece como funciones de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, entre las cuales está la de absolver consultas y emitir criterios jurídicos internos y externos institucionales; y la de emitir las directrices para la elaboración, análisis y diseño de políticas y normas en materia de atención a consultas y criterios jurídicos institucionales, respectivamente;

Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-DE-2016-0001-M, de 08 de enero de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dispone que las consultas o criterios jurídicos, solicitados a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se formulen a través de los respectivos Coordinadores Generales de la Unidad Administrativa consultante; y,

Que, para viabilizar y atender de manera ágil y oportuna las consultas presentadas por el usuario interno, es necesario regular el procedimiento que la Coordinación General de Asesoría Jurídica debe aplicar para absolver las consultas y emitir criterios jurídicos de conformidad con el ámbito legal de su competencia.

En ejercicio de las atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- OBJETO.- El presente instrumento regula las condiciones que regirán el trámite y la atención de las consultas ingresadas a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en cumplimiento de las facultades y deberes establecidos en la Resolución del Directorio No. 001-01-ARCOTEL-2015, de 04 de marzo de 2015; y, Resolución ARCOTEL-2015-00172 de 11 julio de 2015.

Artículo 2.- ALCANCE.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, ejerce la potestad de emitir criterios jurídicos como parte de sus funciones. De conformidad con ello, le corresponde absolver las consultas jurídicas y emitir criterio jurídico en las materias de su competencia.

Artículo 3.- DELEGACIÓN.- El Coordinador General de Asesoría Jurídica, como responsable del área, tendrá potestad de delegar a sus subordinados la tramitación y atención de las consultas formuladas por los sujetos consultantes en los términos de la presente resolución, pero la responsabilidad de los criterios jurídicos emitidos, será exclusiva del Coordinador General.

Artículo 4.- PRINCIPIOS.- En el ejercicio de la potestad consultiva, la Coordinación General de Asesoría Jurídica considerará en el trámite y atención correspondiente, los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y transparencia.

Artículo 5.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Los criterios jurídicos que se emitan no tendrán efecto vinculante, deberán tener relación con los componentes del Órgano de Control y Regulación de las Telecomunicaciones y en general con el ordenamiento, obligaciones, facultades y funciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Artículo 6.- PARTICIPANTES.- Son parte del procedimiento de consultas y serán considerados como sujetos consultantes, los Coordinadores Generales en temas de su competencia, establecida en la Resolución del Directorio No. 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015 y Resolución ARCOTEL-2015-000172 de 11 de julio de 2015.

Artículo 7.- CRITERIO JURÍDICO.- Los criterios jurídicos que emita la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, constituirá un soporte jurídico para futuras actuaciones del consultante.

Los criterios jurídicos constituyen precedente de análisis en la aplicación de las normas jurídicas.

Artículo 8.- REQUISITOS.- Las consultas que ingresen para su atención, de conformidad con la facultad consultiva contenida en la Resolución No. 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015; y, Resolución ARCOTEL-2015-00172 de 11 julio de 2015, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Deberán ser formuladas exclusivamente por los Coordinadores Generales en temas de su competencia, debidamente señaladas en la Resolución No. 001-01-ARCOTEL-2015, de 04 de marzo de 2015, Resolución ARCOTEL-2015-00132, de 16 de junio de 2015; y, Resolución ARCOTEL-2015-00172 de 11 julio de 2015;
2. Deberán tratarse de temas jurídicos de competencia de la Coordinación General de Asesoría Jurídica;
3. Versarán exclusivamente sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales o de otro orden jurídico y se referirán a asuntos que son de competencia de la Coordinación que la formula;
4. Deberán plantearse en términos generales, sin que se refiera a circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del consultante o a la situación jurídica particular del antecedente de la consulta;
5. Deberán contener la definición clara y concreta del objeto consultado, con explicación detallada de los aspectos que causan duda y que originan la consulta;
6. Deberán incorporar el criterio del consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en el caso de las coordinaciones que cuenten con asesoría legal, señalando las disposiciones legales o de otro orden que sustenten la posición legal. En el caso de no contar con dicha asesoría, se podrá presentar la consulta sin el criterio legal pero fundamentando la posición del consultante respecto al tema objeto de la misma; y,
7. Se adjuntarán los documentos relacionados con el tema consultado y que fueren necesarios para la formación de un criterio absolutorio completo.

Artículo 9.- ADMISIBILIDAD.- Aquellas consultas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo precedente, se admitirán para su atención por el fondo y para la emisión del criterio jurídico correspondiente.

~~Se rechazarán de plano y sin más trámite, aquellas que no sean de competencia de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, las que no hayan sido presentadas por los Coordinadores Generales o si presentadas por éstos, las mismas no son del ámbito de competencia de esas Coordinaciones.~~

0355



Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

Excepcionalmente, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, podrá dar trámite a la consulta que no cumpla con los requisitos, siempre que la falta de uno o de varios de éstos no constituya un impedimento para conocer por el fondo el tema consultado. De la misma forma, podrá disponer que se cumplan con los requisitos que faltaren, concediendo un plazo de 5 días para el efecto, bajo prevención de archivar el trámite.

Artículo 10.- EFECTOS DE LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA.- El criterio jurídicos que se emita al absolver la consulta, se limitará exclusivamente a los antecedentes que haya sido planteados en la consulta y no será vinculante para la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constituyendo un asesoramiento u orientación de carácter informativo sobre la aplicación de las normas jurídicas respecto de los asuntos consultados.

La presentación de consulta no exime al consultante del cumplimiento de sus obligaciones legales.

La absolución de la consulta planteada de conformidad con la presente resolución será definitiva. No obstante la Coordinación General de Asesoría Jurídica podrá modificar posteriormente su criterio, en caso de que la información o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, incompletos o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa.

Artículo 11.- Notificar la presente resolución a las siguientes Coordinaciones: Coordinación Técnica de Regulación, Coordinación Técnica de Control, Coordinación Técnica de Gestión en Territorio, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera y las Coordinaciones Zonales 2,3,4,5,6, Oficina Técnica Galápagos, Oficina Técnica Loja y Oficina Técnica Sucumbíos.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **30 MAR 2016**

Ing. Ana Proaño De La Torre
DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado	Revisado	Aprobado
Dra. Verónica Huacho	Dra. Catalina Viteri	Dr. Juan Francisco Poveda